

CONSTANCIA SECRETARIAL: Como quiera que se encuentra corriendo el término de traslado de la demanda a la curadora ad litem que representa a los herederos indeterminados, de conformidad con el Art. 118 del C.G.P., sólo se pasa a resolver las peticiones concernientes a la medida cautelar solicitada, lo cual se considera un trámite urgente, quedando pendiente otros memoriales por resolver.

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de junio de 2023. A despacho, con desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 1347 del 9 de diciembre de 2022. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 732

RADICACIÓN 2022-00059

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN**, promovida por la señora **CONSTANZA CERON SANCHEZ**, en contra de **JAVIER STEVEN ROMERO CALLE y VALENTINA ROMERO CALLE**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, JAVIER ROMERO OSORIO, el apoderado de la demandante, de forma presencial aporta memorial donde DESISTE DEL RECURSO de reposición en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 1347 del 9 de diciembre de 2022, y aporta póliza judicial, con el objeto de que se decreten las medidas cautelares solicitadas.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, la parte actora, formuló recurso de reposición en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 1347 del 9 de diciembre de 2022, en lo relativo a la abstención de decretar las medidas cautelares solicitadas, ante la ausencia de la caución requerida.

Ahora, establece el Art. 316 del C.G.P., que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos que se hayan promovido, por lo que siendo la parte actora quien promovió el recurso de reposición en subsidio apelación contra la mencionada providencia, está facultada para desistir del recurso interpuesto, por lo que se aceptará el desistimiento, y no habrá condena en costas, como quiera que el recurso se promovió ante este despacho judicial, sin que aún se hubiese resuelto, en concordancia con el Art. 316-2 de la norma en cita.

Así entonces, como quiera que el apoderado de la parte actora prestó la caución en el monto señalado y la misma reúne los requisitos del Artículo 604 del C.G.P, de conformidad con el artículo 590-2º del C.G.P, se accederá a la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Transito de los vehículos con PLACAS "CQX918" y "PLD72C" de la Secretaria de Movilidad del municipio de Cali – Valle; en el Certificado de Matricula del establecimiento de

comercio "Ferro-Eléctricos La Mejor" con Nit. 16714170-7 de la Cámara de Comercio de Cali y en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble con M.I. 370-39092, todos a nombre del presunto compañero fallecido JAVIER ROMERO OSORIO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 16.714.170.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DEL RECURSO de reposición en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 1347 del 9 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de demanda en el Registro Único Nacional de Transito de los vehículos con PLACAS "CQX918" y "PLD72C" de la Secretaría de movilidad de Cali. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de demanda en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 370-39092, de la Oficina de Registro de Cali. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de demanda en el Certificado de Matricula del establecimiento de comercio "Ferro-Eléctricos La Mejor" con Nit. 16714170-7 de la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 106

Fecha: 23 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario